U.S.I. Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.

Alcaldía de Ibagué

CONTRATO No

CONTRATO No.	**307**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:	**Ibagué,** 20 MAR 2026
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - USI E.S.E.** **NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**JHON ALEXANDER VERA BECERRA** **C.C. No. 1.052.399.663 DE DUITAMA**
OBJETO:	**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO AMBIENTAL, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN LA PLANIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (PGIRHS); APOYAR TÉCNICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE SANEAMIENTO; Y ACOMPAÑAR LA PLANIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS SEDES ADSCRITAS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E."**
VALOR:	**ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000) M.CTE**
VIGENCIA:	**TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.20254200000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13 2025 de diciembre 09 de 2025, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por otra, **JHON ALEXANDER VERA BECERRA, persona natural, mayor de edad e identifcado con C.C. No. 1.052.399.663 DE DUITAMA**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que la Unidad de Salud de Ibagué – Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del orden municipal, se rige contractualmente por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y demás normas concordantes. 2. Que si bien la naturaleza del objeto contractual y la condición de entidad sanitaria permitirían acudir a la modalidad de contratación directa, conforme a las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., en aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, y con el propósito de reforzar la publicidad y transparencia del proceso en el marco del periodo de garantías electorales, ha determinado adelantar el proceso bajo la modalidad de Invitación Pública de Mínima Cuantía, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, evitar cualquier cuestionamiento sobre discrecionalidad en la escogencia del contratista y asegurar que la selección recaiga en la oferta más favorable para la entidad, conforme a criterios objetivos de evaluación. 3. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y en

aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana, la Unidad de Salud de Ibagué – USI E.S.E. convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de contratación, pudiendo intervenir en las diferentes etapas del mismo conforme a la normativa vigente. 4. Que se procedió a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, para lo cual se requiere contratar un **Ingeniero Ambiental**, encaminado a brindar apoyo técnico y administrativo a los procesos ambientales que se desarrollan en las instalaciones y sedes adscritas a la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E.; razón por la cual se adelantará un proceso de selección mediante **convocatoria pública. 5. Que** así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 48 y 49 de la Constitución Política, corresponde al Estado la protección de la vida y la garantía de la prestación de los servicios de salud y de la seguridad social como servicios públicos de carácter obligatorio, los cuales deben prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. 6. Que en concordancia con lo anterior, los artículos 365 y 366 de la Constitución Política establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, siendo el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población finalidades esenciales de su actividad, entre ellas, la satisfacción de las necesidades en materia de salud. 7. Que en desarrollo de dichas disposiciones, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E. debe no solo coordinar administrativamente, sino garantizar que el servicio de salud que se presta a través de los centros y puestos de salud del sector rural y urbano, así como de las unidades intermedias adscritas a la Entidad, se realice de manera eficiente y conforme a la normatividad vigente. En tal sentido, se requiere contratar un **Ingeniero Ambiental** para la prestación de servicios profesionales que incluyan la planificación y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS), la implementación del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) y el apoyo técnico a los procesos ambientales relacionados. 8. Que la presente contratación se adelanta durante la vigencia de la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales; no obstante, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., en su condición de Empresa Social del Estado, tiene a su cargo la prestación de un **servicio público esencial**, como lo es el servicio de salud, el cual debe garantizarse de manera continua, eficiente e ininterrumpida. 9. Que, en este sentido, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 exceptúa de la prohibición de contratación a los contratos que deban realizar las **entidades sanitarias y hospitalarias**, en tanto la aplicación de dichas restricciones no puede conducir a la paralización de la administración ni a la afectación de la prestación de los servicios públicos esenciales. 10. Que así mismo, la contratación se adelantará mediante **convocatoria pública**, garantizando los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, sin que se configure favorecimiento político o electoral alguno, resultando necesario para atender requerimientos técnicos y administrativos que inciden directamente en la adecuada prestación del servicio de salud. 11. Que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – U.S.I. E.S.E. adelantó el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 009 de 2026, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO AMBIENTAL, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN LA PLANIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (PGIRHS); APOYAR TÉCNICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE SANEAMIENTO; Y ACOMPAÑAR LA PLANIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS SEDES ADSCRITAS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E." 12.** Que, previo al inicio del proceso contractual, la entidad expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1226 del 16 de febrero del 2026, Gasto 22, Rubro 220404, Código Cuipo 2.1.2.02.02.008.17, Recurso 10- RECURSOS PROPIOS VTA SERV. SALUD SGS, Concepto HONORARIOS MAITE por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($11.764.395) M.CTE.** de los cuales se tomará una partida por ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000) M.CTE, para la ejecución del presente acto contractual. **13.** Que el día 09 de marzo de 2026, mediante Resolución No. 511, se ordenó la apertura formal del proceso de Mínima Cuantía No. 009 de 2026, publicándose los términos de referencia en la página web institucional y en la plataforma SECOP II a las 04:27 PM. (UTC-05:00 Bogotá, Lima,

Quito). 14. Que, en desarrollo de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, la invitación pública fue publicada en la página web institucional y en el portal SECOP II. 15. Que, dentro del término establecido, no se presentaron observaciones a los términos de referencia. No obstante, la Entidad expidió la Adenda No. 01, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, en atención a que la profesional universitaria Verónica Rodríguez Rivera, designada como integrante del comité evaluador, se encontraba en situación de incapacidad para la fecha inicialmente prevista para la evaluación, razón por la cual dicha actividad fue reprogramada para el día lunes 16 de marzo de 2026. 16. Que, conforme al acta de cierre y presentación de propuestas generada por la plataforma SECOP II, se recibieron dos propuestas, tal como se relaciona a continuación:

LISTA DE OFERTAS ⊕ Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
CTO 01-2026 USI ESE IBAGUE - ING.AMBIENTAL	OLGA ALEJANDRA PRADA CARVAJAL	En análisis	11/03/2026 3:27 PM	11.764.395 COP
009-2026	JHON V	En análisis	10/03/2026 10:41 PM	11.500.000 COP

17. Que, en cumplimiento del cronograma establecido, el Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., mediante Acta de Reunión No. 009 del 16 de marzo de 2026, procedió a evaluar las propuestas presentadas. 18. Que, culminado el proceso de evaluación, el Comité recomendó a la Ordenadora del Gasto adjudicar el proceso al señor JHON ALEXANDER VERA BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.399.663 de Duitama – Boyacá, por cumplir con el cien por ciento (100%) de los requisitos habilitantes y exigencias establecidas en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 009 de 2026. 19. Que vencido el término para presentar observaciones al informe de evaluación no se recibió observación alguna. 20. Que mediante resolucion No. 561 del 18 de marzo de 2026, se adjudico la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 009 de 2026 al señor JHON ALEXANDER VERA BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.399.663 de Duitama – Boyacá, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO AMBIENTAL, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN LA PLANIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (PGIRHS); APOYAR TÉCNICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE SANEAMIENTO; Y ACOMPAÑAR LA PLANIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS SEDES ADSCRITAS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E."**. Por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000) M.CTE,** con un plazo de ejecución de tres (03) meses, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, previa suscripción del acta de inicio. 21. Que el contratista **JHON ALEXANDER VERA BECERRA,** persona natural, mayor de edad e identifcado con C.C. No. **1.052.399.663 DE DUITAMA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 22. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de Suministro de medicamentos ambulatorios y los requeridos para las actividades de promoción y mantenimiento de la salud, garantizando en todo momento los estándares técnicos y de calidad definidos por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. conforme a las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO AMBIENTAL, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN LA PLANIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE**

RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (PGIRHS); APOYAR TÉCNICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE SANEAMIENTO; Y ACOMPAÑAR LA PLANIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS SEDES ADSCRITAS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E.". CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de Suministro **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato equivale a la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000.00) M/CTE,** afectando el rubro presupuestal No.220401- Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.17 HONORARIOS MAITE. PARAGRAFO: El valor del presente contrato se estableció de acuerdo a la propuesta presentada por el Contratista ante la plataforma de Colombia Compra eficiente SECOP II en la invitación publica de mínima cuantía No. 09 de 2026. **CLAUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD - DEFINICION TECNICA:** Ante la necesidad identificada, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. requiere contratar la prestación de servicios profesionales de un **Ingeniero Ambiental**, quien brindará **apoyo técnico especializado** en la planificación, implementación, seguimiento y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS); en el acompañamiento técnico a las actividades orientadas al cumplimiento de los lineamientos y objetivos del programa de Hospitales Verdes; y en el apoyo a la planificación, implementación y seguimiento del Sistema de Gestión Ambiental de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. Así mismo, el profesional apoyará técnicamente la consolidación, validación y soporte de la información requerida para la elaboración de informes, reportes y requerimientos solicitados por las diferentes áreas de la Entidad, los organismos de control y las autoridades ambientales competentes, sin que ello implique el ejercicio de funciones permanentes ni la generación de vínculo laboral alguno. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.- E.S.E.,** pagará al contratista en la siguiente forma: el total se cancelará mensualmente en cantidades iguales o su equivalente por fracción de mes, por un valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($3'833.333) M/CTE.**, durante la ejecución del contrato, previa certificación del supervisor designado sobre el cumplimiento del objeto pactado, además de la presentación de pagos de seguridad social. **PARAGRAFO 1:** La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en caja. **PARAGRAFO 2:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la USI. E.S.E. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO**: Tres (03) meses, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, previa suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE la póliza Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Financiera, las cuales deben cubrir los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	Término contratado y 4 meses más.
Art. 71 de la Resolución 219 del 23 de enero de 2026, denominada: "Por medio de la cual se expide el		

estatuto y manual de contratación y se adopta el manual interno de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE y se dictan otras disposiciones"

PARAGRAFO 1: Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las que le correspondan la conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá: 1. Realizar diagnóstico inicial mediante auditorías internas para las actividades de segregación de los residuos, limpieza y desinfección de las áreas; mediante listas de chequeo. 2. El transporte a las diferentes sedes, correrá por cuenta del contratista. 3. Realizar capacitaciones y evaluaciones en la correcta segregación de los residuos peligrosos y no peligrosos, al personal que maneja residuos en el USI-ESE. 4. Realizar las actividades propias de la ejecución de la Resolución 2184 de 2019. 5. Realizar diagnostico integral de la infraestructura física de todas las sedes adscritas a la entidad, con el fin de formular estrategias encaminadas a la **sostenibilidad ambiental** en su operación diaria para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de las personas y sé que promuevan los hospitales verdes. 6. Realizar, inspección mensual y análisis mediante lista de chequeo de la infraestructura existente para la gestión de residuos de acuerdo con la normatividad. (Pocetas, UTAC y UTAI). 7. Si requieren, realizar análisis de la implementación y creación de protocolos de la inactivación de residuos. 8. Si se requiere, realizar actualización del PGIRHS y Sistema de Gestión Ambiental, respecto a la resolución 2184 de 2019 y actualizaciones normativas que se presenten. 9. Actualización mensual de los indicadores y eco indicadores del sistema, de acuerdo con la normatividad y lo exigido por el programa MAITE. 10. Socialización en los comités de GAGAS, respecto a las actividades realizadas en el mes. 11. Elaboración actas, seguimiento y análisis de compromisos establecidos en las reuniones del GAGAS o comité de gestión ambiental. 12. Atención, verificación, análisis y posibles soluciones a los hallazgos y/o planes de mejora determinados por los entes de control. 13. Si se requiere, realizar, proyectar y presentar informes requeridos a los diferentes entes de control en relación con el área ambiental de la Unidad de Salud de Ibagué – E.S.E. 14. Si se requiere, creación de los planos para la ruta de recolección de residuos peligrosos, ordinarios y de reciclaje. 15. Seguimiento a la generación de residuos, mediante el RESPEL y pesaje interno. 16. Soporte y/o apoyo a la supervisión del área, en lo que respecta al seguimiento del contratista de aseo y desinfección, residuos hospitalarios y demás relacionado en aspectos ambientales en la entidad. 17. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la Unidad de Salud de Ibagué - E.S.E., con el fin de recibir lineamientos, capacitaciones, análisis de situaciones y demás que sean necesarias en la ejecución del contrato, la participación en estas reuniones será de manera OBLIGATORIA. 18. Actualizar la documentación conforme a las contingencias que se presenten por parte del municipio y del departamento en materia de gestión ambiental. 19. Revisión, actualización e implementación del plan de saneamiento hospitalario. 20. Deberá entregar mensualmente cuenta de cobro con los respectivos soportes (planilla de seguridad social, certificación de supervisor y documentos equivalentes), cumpliendo con los pagos de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002., por el 40% del valor total del contrato suscrito; según las fechas señaladas por el ente rector atendiendo los dos últimos dígitos de terminación de la cédula del contratista, así como presentar informes de ejecución con los soportes en CD. 21. Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA USI E.S.E.** La USI E.S.E. como entidad contratante y el supervisor designado

por esta, se comprometen a: Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requieran para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. b). Recibir a satisfacción los insumos y productos que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. c) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. d)Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo, como consecuencia de la suscripción del presente contrato. e). Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. f). Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. g) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. h). Exigirán que la calidad de los insumos y productos adquiridos por la entidad estatal se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia i). Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. j). Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. k). Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes. l). Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. m). Solicitar y recibir información técnica respecto de los insumos y productos que suministre EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. n). El supervisor, verificara el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. o). Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor de este. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de estas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** El contratista prorrogará

la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución de este. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo

de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías y el pago de los derechos tributarios (Si hay lugar) y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: ESTAMPILLA PROCULTURA equivalente al (1.5 %) del valor contractual; ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR equivalente al (2%) del valor contractual. ***PARAGRAFO 1:*** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable concejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5**: ***La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial.*** **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: **INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Profesional universitaria adscrita a la oficina de Seguridad y salud en el trabajo de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL**

CONTRATO: El Articulo 217, Decreto ley 019 de 2012, DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA Liquidación DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **"LA LIQUIDACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN." VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la carrera 8 No. 56-70 piso 2 en la ciudad de Tunja, teléfono de contacto celular No. 3105666228, correo electrónico: jhon.vera1@outlook.es. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los 20 MAR 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
APROBÓ	EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA	AGENTE INTERVENTORA		Marzo/2026
REVISO	SONIA CAMILA GOMEZ MOSQUERA	JURÍDICA		Marzo/2026
SUPERVISOR	VERONICA RODRIGUEZ RIVERA	S.S.T.		Marzo/2026
PROYECTO	OLGA LUCIA OSORIO ARCINIEGAS	CONTRATACION		Marzo/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Agente Interventora de la Unidad de Salud de Ibagué.				

Powered by CamScanner

CONTRATO No

CONTRATO: El Artículo 217, Decreto ley 019 de 2012, DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA Liquidación DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. "LA **LIQUIDACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN." VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la carrera 8 No. 56-70 piso 2 en la ciudad de Tunja, teléfono de contacto celular No. 3105666228, correo electrónico: jhon.vera1@outlook.es. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los 20 MAR 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
APROBÓ	EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA	AGENTE INTERVENTORA		Marzo/2026
REVISO	SONIA CAMILA GOMEZ MOSQUERA	JURÍDICA		Marzo/2026
SUPERVISOR	VERONICA RODRIGUEZ RIVERA	S.S.T.		Marzo/2026
PROYECTO	OLGA LUCIA OSORIO ARCINIEGAS	CONTRATACION		Marzo/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Agente Interventora de la Unidad de Salud de Ibagué.				

